

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00071-00**

Revisadas las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de YURLIAN JAVIER ESCOBAR MAHECHA, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 009005476367

1). \$36.643.443,93 M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 14 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería a la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S., representada legalmente por Dina Soraya Trujillo Padilla, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.5 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74275d2920f8c67fedcac1a1b95f36e4fa549d682087019cee1faf5df0e07e64**

Documento generado en 26/05/2022 01:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>